

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.11/Add.9  
11 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 26 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. François-Xavier NGOUBEYOU

INDICE\*

	<u>Página</u>
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 50° período de sesiones	
A. <u>Resoluciones</u>	
1994/90. Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . . . . .	3
1994/91. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño . . . . .	8
1994/92. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . . . . .	13

---

El documento E/CN.4/1994/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1994/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. Resoluciones (continuación)

1994/93.	La difícil situación de los niños de la calle . . . . .	18
1994/94.	Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños . . . . .	21
1994/95.	Conferencia Mundial de Derechos Humanos . . . . .	25
1994/96.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	27
1994/97.	Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y de los estándares internacionales existentes en esta esfera . . . . .	29

1994/90. Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y el 30 de septiembre de 1990, en que se establecen el solemne compromiso de dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Reconociendo los enormes esfuerzos desplegados en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando también su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992 por la que aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,

Recordando además sus resoluciones 1992/76 de 5 de marzo de 1992 y 1993/82 de 10 de marzo de 1993,

Profundamente preocupada por la situación de los niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación,

Teniendo en cuenta la información pertinente relativa a la generalización y diversas modalidades de explotación del trabajo infantil, como la utilización de niños con fines ilícitos, incluido el tráfico de drogas,

Consternada por la persistencia de las prácticas de la venta de niños y otras modalidades asociadas que traen consigo desapariciones, adopciones fraudulentas, abandonos y secuestros con fines comerciales,

Teniendo en cuenta la necesidad de que el Relator Especial cuente con la colaboración de los gobiernos y reciba la información oportuna,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Teniendo presente las diferentes causas que influyen en la aparición y persistencia de estas circunstancias especiales, incluidos, en particular, la pobreza, el desempleo, el hambre, los desastres naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales en los derechos del niño y en el mantenimiento de la unidad familiar,

Consciente de la necesidad de incrementar la cooperación internacional para erradicar las causas que originan estos males,

Considerando que es necesario desplegar más esfuerzos en el plano nacional e internacional para promover y proteger en cualquier parte del mundo todos los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y erradicar todas las prácticas relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía,

Recordando los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo acerca de esta cuestión,

Tomando nota del informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/1994/45 y Add.1) y, en particular, las recomendaciones incluidas en él acerca del niño y el proyecto de protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño en lo referente a la eliminación de la explotación sexual y el tráfico de niños,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 48/156 de 20 de diciembre de 1993 formuló sugerencias concretas sobre esta problemática,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1994/84 y Add.1), así como las conclusiones y recomendaciones que contiene,

1. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Insta a todos los gobiernos a que busquen soluciones y medios para aumentar y garantizar la cooperación internacional para erradicar esas prácticas aberrantes;

3. Insta también a todos los Estados a que adopten las medidas administrativas y legislativas necesarias con el propósito de alcanzar una erradicación más efectiva de las prácticas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

4. Recomienda a todos los Estados a que adopten las medidas que sean necesarias a fin de eliminar el mercado existente que estimula el aumento de estas prácticas criminales;

5. Reafirma los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y su eficaz sistema de aplicación a nivel nacional e internacional como medio básico de prevenir y combatir situaciones de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;

6. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1994/84 y Add.1);

7. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

8. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con la inclusión de la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

9. Recuerda en este marco la importancia esencial de garantizar la eficaz aplicación de los Programas de Acción adoptados por la Comisión de Derechos Humanos para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y para la Eliminación del Trabajo Infantil, en sus resoluciones 1992/74, de 5 de marzo de 1992, y 1993/79, de 10 de marzo de 1993, respectivamente;

10. Alienta a los gobiernos y las organizaciones nacionales e internacionales de educación, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que elaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación estructurada y no estructurada;

11. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos del niño, y de proporcionar medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

12. Estimula el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen actividades en favor de los niños, teniendo en cuenta los intereses superiores de los niños;

13. Invita al Relator Especial a que coopere estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, incluidas la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Organización Internacional de Policía Criminal, y a tal efecto lo invita a participar en el próximo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño y del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

14. Pide al Relator Especial que solicite información relevante sobre las situaciones, dondequiera que ocurran, de venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y demás cuestiones relacionadas con estos problemas;

15. Solicita al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a los factores económicos, sociales, legales y culturales que inciden en estos fenómenos;

16. Pide asimismo al Relator Especial que en el marco de los informes referidos supra incluya recomendaciones sobre las medidas concretas que adoptan los gobiernos a fin de erradicar las prácticas de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles;

17. Decide crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de elaborar con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación;

18. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, el Relator Especial, el Comité de los Derechos del Niño y organizaciones no gubernamentales que transmitan comentarios sobre las directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo a fin de que sean examinados por el Grupo de Trabajo, y que distribuya esos comentarios a los gobiernos antes de la reunión del Grupo de Trabajo;

19. Pide al Grupo de Trabajo que tome en cuenta la documentación e información disponibles, entre otras cosas, el informe del Segundo Seminario Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

20. Pide también al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas entre períodos de sesiones antes del 51º período de sesiones de la Comisión;

21. Pide asimismo al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que ha de celebrar;

22. Decide examinar, con carácter prioritario, en su 51º período de sesiones un subtema concreto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación";

23. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994,

1. Autoriza el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargará de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Comité de los Derechos del Niño, directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación, que se reunirá durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse y cumplir sus tareas."

66ª sesión,  
9 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/91. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 47/112 de 16 de diciembre de 1992 y 48/157 de 20 de diciembre de 1993, sus propias resoluciones 1993/78 y 1993/83 de 10 de marzo de 1993 así como la resolución 1993/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 20 de agosto de 1993,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad;

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,



Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y en los dos Protocolos Adicionales respectivos de 1977, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna un tratamiento especial a los niños,

Consciente de la necesidad de promover la cooperación internacional a fin de impedir la participación de niños en los conflictos armados,

Exhortando a los Estados partes a que cumplan rigurosamente las obligaciones contraídas en virtud del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro decisivo de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución fundamental para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los derechos del Niño (E/CN.4/1994/83),

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan llegado a ser signatarios de la Convención y partes en ella, poniendo así de manifiesto que hay una general disposición a asumir el compromiso de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Teniendo presente la recomendación contenida en el párrafo 46 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, documento aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en el sentido de que se adopten medidas a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para 1995 y su eficaz aplicación,

Gravemente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al derecho internacional de los tratados, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención que fuesen contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990, y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

3. Pide al Secretario General que siga dando todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir información sobre la Convención y su aplicación con objeto de fomentar su ratificación para 1995 y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;

4. Expresa su alarma por los constantes informes de que siguen produciéndose en todo el mundo violaciones masivas de los derechos del niño;

5. Insta a los Estados partes a que tomen medidas inmediatas para asegurar el estricto cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, en particular la presentación oportuna de sus informes al Comité de los Derechos del Niño, a la luz de las orientaciones generales elaboradas con ese fin (CRC/C/5);

6. Reconoce las importantes funciones del Comité en lo que respecta a supervisar la aplicación efectiva de la Convención y promover una comprensión más profunda de sus principios y disposiciones;

7. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité en sus cinco primeros períodos de sesiones;

8. Toma nota de que el Comité ha seguido examinando los primeros informes presentados por los Estados partes;

9. Exhorta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a considerar la posibilidad de retirarlas;

10. Acoge con agrado el hecho de que el Comité considere las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención al examinar los informes de los Estados partes;

11. Recuerda la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena en el sentido de que el Comité estudie la cuestión de elevar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas;

12. Toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité al respecto, en particular del proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre la implicación de los niños en los conflictos armados (E/CN.4/1994/91);

13. Decide establecer un Grupo de Trabajo abierto que se reúna entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que elabore, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando como base para sus deliberaciones, entre otras cosas, el mencionado proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño;

14. Invita a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

15. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 51º período de sesiones de la Comisión;

16. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, al Comité de los Derechos del Niño y al experto sobre la situación de los niños en los conflictos armados que ha de ser designado por el Secretario General en virtud de la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, así como a las organizaciones no gubernamentales, a presentar sus observaciones sobre el proyecto preliminar de protocolo facultativo para que las examine el Grupo de Trabajo, y que distribuya estas contribuciones a los gobiernos con antelación a la reunión del Grupo de Trabajo;

17. Expresa su grave preocupación por el hecho de que continúe la explotación y el maltrato de niños, que impone la necesidad de adoptar medidas eficaces en particular contra la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil;

18. Advierte la inquietud expresada por el Comité respecto de la explotación económica de los niños y toma nota con interés de la serie de recomendaciones aprobadas por el Comité sobre esta cuestión en su quinto período de sesiones;

19. Expresa su preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité de los Derechos del Niño y las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones;

20. Pide al Secretario General que siga proporcionando el personal y los servicios necesarios para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz y expedita;

21. Acoge con satisfacción la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea pide al Secretario General que nombre a un experto para que lleve a cabo un estudio global sobre la protección de los niños en los conflictos armados, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños;

22. Pide, a la luz de la resolución 48/157 de la Asamblea General, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que contribuyan a ese estudio;

23. Invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y favorecer su comprensión;

24. Pide al Secretario General que le presente en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

25. Decide examinar el informe del Secretario General en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

26. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Cuestión de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados"

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1994/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... marzo de 1994,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante un período de dos semanas antes

del 51º período de sesiones de la Comisión con el fin de elaborar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la implicación de los niños en los conflictos armados;

2. Pide al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos encargados de los derechos humanos, el experto nombrado para realizar un estudio global sobre la situación de los niños en los conflictos armados, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas."

66ª sesión.  
9 de marzo de 1994,  
[Aprobada sin votación.]

1994/92. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Recordando además su resolución 1992/76 de 5 de marzo de 1992, por la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando asimismo su aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante la resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, y del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, mediante la resolución 1993/79 de 10 de marzo de 1993,

Acogiendo con beneplácito el documento de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la importancia que allí se asigna a las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 44/82 de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia y reconociendo la importante función que la Comisión puede desempeñar a este respecto,

Acogiendo con satisfacción el diálogo entablado entre el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, específicamente en el marco del examen general del problema de la explotación económica de los niños, en el que se examinaron provechosamente las esferas de interés común,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo, que con frecuencia pueden ser una forma de explotación del trabajo infantil,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

Reconociendo también la necesidad de formar una red de contactos a nivel tanto nacional como internacional que incluya los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con interés del establecimiento del Grupo de Trabajo Permanente sobre los Delitos contra Menores de la Interpol, inspirado en el

principio del interés superior del niño y seguidor de una política centrada en el niño víctima,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1994/84 y Add.1) y las conclusiones y recomendaciones que contiene,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz la causa de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario eficaz en el plano tanto internacional como nacional;

4. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular mediante la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

5. Acoge con satisfacción la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

6. Reconoce la importancia de fortalecer la cooperación entre los organismos internacionales que se ocupan de la ayuda para el desarrollo y la asistencia en materia de derechos del niño, concretamente en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

7. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales a que velen por una amplia difusión de los Programas de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

8. Reconoce la importante función que los medios de comunicación pueden desempeñar mediante la reunión y difusión de información sobre los derechos

del niño, en particular en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

9. Hace hincapié en la importancia de asegurar la capacitación en materia de derechos del niño a las personas que intervienen en la adopción de medidas relativas al niño, en particular el personal judicial y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrecen a ese respecto las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

10. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales de educación, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que elaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación formal y no formal;

11. Reconoce la importancia de promover la adopción por el sector mercantil de un código de conducta para la protección del niño con el fin de prevenir y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

12. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico destinado a proteger eficazmente los derechos del niño, así como a ofrecer medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

13. Reconoce la importancia de fortalecer la cooperación internacional, incluso mediante la adopción de medidas bilaterales y multilaterales, con el fin de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía;

14. Alienta el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen su actividad en favor de los niños teniendo en cuenta los intereses superiores del niño;

15. Alienta también a los gobiernos, a las policías nacionales y a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a que cooperen estrechamente con la Organización Internacional de Policía Criminal, (Interpol), y en particular con su Grupo de Trabajo Permanente sobre los Delitos contra Menores, con el fin de identificar los casos de interés para el mandato del Relator Especial y garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y



poner remedio a los actos delictivos y de otro tipo que dan lugar a abusos y explotación de los niños;

16. Aprueba la recomendación del Relator Especial de que los Estados consideren con urgencia el establecimiento de un órgano nacional encargado de reunir información y de coordinar las medidas relativas a los derechos del niño, incluso en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

17. Toma nota con reconocimiento de la información que ha facilitado el Relator Especial sobre estas esferas y sobre los métodos de trabajo que ha establecido;

18. Pide al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando particular atención a las esferas sobre las cuales todavía no existe documentación suficiente, y toma nota de las prioridades de corto, mediano y largo plazo, reflejadas en sus recomendaciones a la Comisión, en las esferas de la prevención, la protección y la rehabilitación de los niños que son víctimas de las prácticas de venta, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

19. Pide también al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga solicitando y recibiendo información verosímil y fiable de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

20. Invita al Relator Especial a que siga cooperando estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, entre ellos la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y a tal efecto lo invita a participar en los próximos períodos de sesiones de esos órganos;

21. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le ayuden en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada, incluso invitándolo a visitar los países;

22. Manifiesta su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países y les pide que presten toda la atención

necesaria a sus recomendaciones y le informen de cualquier medida que adopten al respecto;

23. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato y presentar su informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones.

66ª sesión,  
9 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/93. La difícil situación de los niños de la calle

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/81 de 10 de marzo de 1993 y la resolución 48/136 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la atención especial prestada a los derechos del niño en la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en la parte I, párrafo 21,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños incluidos los niños de la calle,

Reafirmando que los niños son un grupo particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial, y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación y a vivir libres de violencia y acosamiento,

Hondamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

Profundamente preocupada ante las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos, el derecho a la vida,

Alarmada por los graves delitos de esta índole que siguen cometiéndose contra los niños de la calle,

Reconociendo la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a sus autores,

Reconociendo también que la legislación por sí sola no basta para impedir las violaciones de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, en particular en las esferas de la vigilancia, el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos gobiernos a fin de tomar medidas efectivas para abordar la cuestión de los niños de la calle,

Acogiendo también con beneplácito la publicidad dada a la situación de los niños de la calle y la sensibilización creciente a ese respecto, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales por lo que respecta a la promoción de sus derechos y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de estas organizaciones,

Acogiendo además con beneplácito la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales para aliviar los sufrimientos de los niños de la calle,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Organización Internacional de Policía Criminal,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición del fenómeno de los niños de la calle y de su marginación, entre ellas la pobreza, el subdesarrollo, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia, la explotación y la guerra, y el hecho de que las graves dificultades socioeconómicas pueden agravar esos problemas,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instaba a todos los Estados, con el apoyo de la cooperación internacional, a ocuparse del grave problema de los niños en circunstancias particularmente difíciles y se exhortaba a fortalecer los mecanismos y programas nacionales e internacionales para la defensa y la protección de los niños, incluidos los niños de la calle,

Reconociendo que la prevención y solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. Expresa su profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para restablecer la cabal participación de esos niños en la sociedad, y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes de salud y educación;

3. Insta enérgicamente a los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra los niños de la calle;

4. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es obligatoria para los Estados partes, constituiría un paso importante hacia la solución de los problemas de los niños de la calle, y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar asesoramiento y asistencia técnicos en relación

con las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. Elogia al Comité de los Derechos del Niño por la atención que presta en sus actividades de vigilancia a la situación de los niños que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en las calles, y reitera su invitación al Comité a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes creados en virtud de tratados tengan presente este problema cada vez mayor al examinar los informes de los Estados partes;

8. Invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y promueve una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, en particular iniciando proyectos de desarrollo que tengan un impacto positivo sobre la situación de los niños de la calle y pstando apoyo a estos proyectos;

9. Hace un llamamiento a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de los límites de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. Decide volver a examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

66ª sesión,  
9 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/94. Consecuencias de los conflictos armados en  
la vida de los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la rapidez con que gran número de Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dando prueba de una movilización sin precedentes de la comunidad internacional,

Destacando en particular la importancia fundamental del derecho intrínseco a la vida de todo niño, reconocido en el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que este derecho debe en forma muy particular aplicarse en períodos de conflictos armados en los que la vida y la integridad física de los niños se ven especialmente amenazadas,

Tomando nota con interés de que, en su segundo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar su primer debate general a la situación de los niños en los conflictos armados (véase CRC/C/10), reconociendo así la importancia fundamental de esta cuestión para la promoción y protección de los derechos del niño y el papel de la Convención a este respecto,

Observando con consternación las numerosas víctimas civiles inocentes que continúan ocasionando los conflictos armados en todas sus formas que se desarrollan actualmente en el mundo,

Lamentando la práctica continua del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas,

Profundamente preocupada por las cifras alarmantes de pérdidas de vidas de niños y de heridas graves que conllevan la invalidez para toda la vida de que son víctimas los niños en las zonas de conflicto,

Alarmada por las informaciones según las cuales ciertas armas particularmente nocivas, y sobre todo las minas antipersonal, continúan haciendo daño mucho tiempo después del fin de los conflictos,

Destacando con tristeza que los niños suelen figurar entre las principales víctimas de esas armas, y en especial de las minas antipersonal,

Plenamente consciente a este respecto de la importancia de las operaciones de detección, desactivación de minas y destrucción efectiva de minas dejadas en su lugar, que no pueden realizarse sin recursos ni conocimientos especializados, y deseando promover la cooperación internacional en esta esfera,

Recordando la resolución 48/7 de la Asamblea General, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota de los compromisos contraídos por los Estados en las esferas pertinentes del derecho humanitario, y en especial los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando que, tanto con arreglo al derecho humanitario internacional como a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para que los niños afectados

por un conflicto armado gocen de una protección especial y de cuidados apropiados,

Insistiendo igualmente en la necesidad de asegurar la recuperación física y psicológica de esos niños así como su reinserción social,

Acogiendo con satisfacción la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la protección de las víctimas de guerra, el 1º de septiembre de 1993, en la cual los Estados reafirmaron sus responsabilidades con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales a los mismos,

Recordando asimismo los compromisos concretos contraídos por los Estados que han ratificado la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en particular su Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/79 de la Asamblea General relativa a la convocación y organización de una conferencia de examen de dicha Convención con el fin de revisar, como cuestión prioritaria, las disposiciones de su Protocolo II,

Recordando su resolución 1993/83 de 10 de marzo de 1993,

Teniendo presente que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, apoyó firmemente la realización de un estudio sobre la protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, incluso contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonal, como se señala en el párrafo 50 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/157 de la Asamblea General titulada "Protección de los niños afectados por los conflictos armados",

1. Expresa su profunda preocupación y su indignación ante las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre los niños, implicados directa o indirectamente, y que suelen ser las principales víctimas civiles del empleo de minas antipersonal;

2. Agradece nuevamente al Comité de los Derechos del Niño sus consideraciones sobre el problema de los niños en los conflictos armados, en especial sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de brindar una protección eficaz a los niños, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones sobre los medios de mejorar la protección de los niños contra los efectos negativos de los conflictos armados (véase CRC/C/16), incluida la recomendación hecha a la Asamblea General de que emprenda un estudio;

3. Celebra que la Asamblea General haya decidido nombrar a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, que se refiera en particular a la cuestión de la participación de los niños en los conflictos armados y a la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre los medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados, de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, en particular contra el uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas antipersonal, y de promover su recuperación física y psicológica y su reinserción social, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

4. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan a ese estudio;

5. Agradece particularmente al Comité Internacional de la Cruz Roja y al UNICEF su labor de sensibilización sobre la cuestión de las minas antipersonal;

6. Alienta los esfuerzos desplegados en otras instancias para promover la cooperación internacional a fin de ayudar a la detección de las minas dejadas en su lugar y a su remoción;



7. Pide a todos los Estados que presten pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonal, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas;

8. Invita a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a que, por una parte, intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar que se preste toda la asistencia posible a los niños que son víctimas de las minas antipersonal y que quedan a menudo discapacitados para toda la vida, a fin de asegurar su rehabilitación física y psicológica y su reinserción social, y a que, por otra parte, apoyen a estos efectos la acción de las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno;

9. Decide examinar esta cuestión, en particular el estudio mencionado, en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

66ª sesión,  
9 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/95. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Convencida de que la Conferencia Mundial, con mediante la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, hizo una importante contribución a la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida también de que todos los resultados de la Conferencia Mundial han de traducirse en medidas efectivas de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones, así como de otras organizaciones interesadas,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales a este respecto,

Teniendo presente la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos estudien los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de todas las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presente también la recomendación de la Conferencia Mundial de que la Comisión examine anualmente los progresos realizados hacia tal fin,

1. Aprecia la importante contribución de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la promoción y protección universales de los derechos humanos;

2. Acoge con satisfacción la reafirmación por la Conferencia Mundial de la importancia de la promoción del respeto universal, así como de la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma las opiniones de la Conferencia Mundial con respecto de la urgencia de la eliminación de las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

4. Reconoce la importancia de un diálogo y cooperación constantes entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y la función que debe desempeñar la Comisión para seguir sirviendo de foro a tal diálogo;

5. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión de Derechos Humanos para que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena en sus respectivos mandatos;

6. Pide a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos de la Comisión que incluyan en sus informes, cuando corresponda, una sección sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

7. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas

en la Declaración y Programa de Acción de Viena en su mandato y que incluya en su informe las medidas adoptadas con arreglo a su mandato para aplicar esas recomendaciones;

8. Decide examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor realizada a este respecto por la Asamblea General y sus órganos auxiliares;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que incluya en su informe anual a la Comisión una sección sobre los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

10. Decide examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

66ª sesión,  
9 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/96. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1993/92 de 10 de marzo de 1993, en las que autorizó nuevas reuniones del grupo de trabajo y tomó nota de los progresos que había logrado,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto en las sesiones celebradas antes del 49º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo.

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1994/81);
2. Insta al grupo de trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 51º período de sesiones;
3. Decide continuar en su 51º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;
4. Decide también facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 51º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1994/96 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1994,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante dos semanas con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones."

67ª sesión,  
10 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]

1994/97. Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y de los estándares internacionales existentes en esta esfera.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/58 de 9 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1994/42) sobre los diversos aspectos contenidos en el párrafo 2 de la resolución 1993/58,

Teniendo en cuenta la necesidad, expresada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante una mejor coordinación, eficiencia y efectividad de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con órganos apropiados que continúen examinando y mejorando el funcionamiento de los diferentes mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y la aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera,

1. Decide que en el proceso de racionalización de los trabajos de la Comisión que deberá realizarse se considere el informe del Secretario General sobre este asunto (E/CN.4/1994/42), preparado de conformidad con la resolución 1993/58;

2. Pide que, cuando se examine la racionalización de los trabajos de la Comisión, se presenten recomendaciones con vistas a mejorar el funcionamiento, la eficacia, la eficiencia y la coordinación de los mecanismos mencionados en la presente resolución;

3. Pide también que, cuando se examine la racionalización de los trabajos de la Comisión, se presenten recomendaciones específicas para que los citados mecanismos desarrollen mejor su labor sobre la base de sus mandatos establecidos por la Comisión y tengan debidamente en cuenta los principios de la objetividad, imparcialidad y no selectividad en el cumplimiento de éstos, al tiempo que se procure una mayor racionalización de los trabajos de las

Naciones Unidas en esta esfera, evitando la duplicación y el gasto innecesario de recursos;

4. Decide considerar esta cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

68ª sesión,  
10 de marzo de 1994.  
[Aprobada sin votación.]